



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : REPETICIÓN
RADICACIÓN : 52001-33-31-002-2015-00578-00
DEMANDANTE : CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO YELA GOMEZ

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se dispondrá sobre la admisión de la presente demanda y se harán los demás ordenamientos de rigor, por lo tanto, se

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, presenta mediante apoderado judicial debidamente constituido, el CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E., contra el señor CARLOS ALFREDO YELA GOMEZ identificado con C.C. No.87.060.472 de Pasto.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al señor CARLOS ALFREDO YELA GOMEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-. Elaborase por secretaria inicialmente el formulario de citación para notificación personal con las direcciones suministradas en la demanda, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente ante la oficina de correo correspondiente.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales prociudadm96@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- Verificada la notificación personal dispuesta en los anteriores numerales, de lo cual Secretaría dejará la constancia que ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. -modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012-, en forma inmediata el señor apoderado de la parte demandante deberá remitir con destino a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte demandante dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- **NOTIFICAR** por estados el presente auto admisorio a la parte demandante, conforme lo dispone los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

7.- **CORRER** traslado a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, término dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvenición, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

El CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E., cumplió con lo establecido en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de aportar la prueba del pago realizado por la entidad.

De igual manera el señor CARLOS ALFREDO YELA GOMEZ, deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en el proceso.

8.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al GERMAN MONTENEGRO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.160 de Pasto y Tarjeta profesional No. 163.180 del honorable C. S. de la J., para que represente los intereses del CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E., en este asunto en los términos conferidos en el poder visible a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CERVANTES ALOMIA

Juez

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020

Hoy 19 de febrero de 2016 a las 8:00 a.m.

Elizabeth Adarme Rodríguez

ELIZABETH ADARME RODRÍGUEZ -

Secretaría